



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00147-2016-Q/TC

ÁNCASH

MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LAGUNA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de enero de 2017

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Miguel Ángel Guardia Laguna contra la Resolución 9, de fecha 29 de setiembre de 2016, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en el proceso de *habeas corpus* seguido por el recurrente contra don Francisco Fidel Calderón Lorenzo y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. A mayor ahondamiento, el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece, como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del RAC, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo en el caso del proceso de *hábeas corpus*.
4. En el presente caso, sin embargo, no se ha cumplido con anexar todas las piezas procesales requeridas; concretamente, se ha omitido adjuntar copias de: (i) el RAC; (ii) la cédula de notificación de la resolución recurrida vía RAC; y, (iii) la cédula de notificación de la resolución denegatoria del RAC. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el recurso de queja a efectos de que el recurrente subsane dichas omisiones dejándose constancia que no se requiere presentar documentos certificados por abogado por tratarse de un proceso de *habeas corpus*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00147-2016-Q/TC

ÁNCASH

MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LAGUNA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. En consecuencia; ordenar al recurrente que subsane las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificado el presente auto bajo apercibimiento de disponer el archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:**

**28 FEB. 2017**

**JANET GARCÍA SANTILLANA**  
Secretaría Ejecutiva  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL